

CONSTANCIA: Manizales, 08 de abril de 2024. A Despacho en la fecha con la constancia de que la acumulación de demanda fue rechazada y las solicitudes de nulidad y recursos interpuestos fueron resueltos, encontrándose pendiente la fijación de fecha de audiencia.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00805-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede, en este proceso EJECUTIVO promovido MARCELO NEIRA ESTRADA, en contra de ANDRES FELIPE MARIN JIMENEZ, y a fin de continuar el trámite correspondiente, se dispone señalar el día 30 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE (9:00 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, acorde con el canon 392 ejusdem.

En la misma se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

A. PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTAL:** Se tendrá como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda y reseñados en el acápite de pruebas.

B. PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTAL:** Se tendrá como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- **TESTIMONIAL:**

Se ordena la recepción del testimonio de los señores:

- JHON JAIRO PALOMINO quien se localiza en la Carrera 44 B # 10 - 06 Bloque 6 Apto: 302 de Manizales. No tiene correo electrónico.
- SERGIO LEONARDO ALARCÓN ALZATE quien se localiza en el correo electrónico edsarauca@gmail.com

En relación a la solicitud de prueba de requerir al demandante MARCELO NEIRA ESTRADA para que aporte sus declaraciones de renta de los años 2021 y 2022 con el fin de verificar si constan los dineros enunciados en la demanda, no se accede a la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código General del Proceso, toda vez que la finalidad de la prueba requerida no va encaminada a esclarecer hechos propios de la demanda, y no corresponde al proceso probar si el demandante cumple a cabalidad con sus obligaciones tributarias.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será realizado de manera virtual conforme a las nuevas tecnologías implementadas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual se requiere a las partes para que informen sus correos electrónicos y de los testigos a fin de realizar cualquier notificación que se requiera, al correo Institucional del Juzgado cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 053 del 10/04/2024 JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario
